



# Auditoría General de la Nación

## INFORME EJECUTIVO OFICINA ANTICORRUPCION

### 1. OBJETO DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión desarrollada por la Oficina Anticorrupción para el periodo 01/01/2016 a 31/12/2019.

### 2. ALCANCE DEL EXAMEN

El trabajo se realizó de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/2015, 186/2016, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119º, inciso d), aplicándose los procedimientos que se detallan en el punto 2.2. de este informe.

Es dable mencionar que en el marco de la auditoría se dictó la Resolución N° 30/19 AGN, donde se emitió Dictamen en los términos del Art. 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación, y del Art. 1º de la Disposición N° 238/09-AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio de control externo de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, referido al incumplimiento de la de Oficina Anticorrupción a brindar información requerida para el desarrollo de la auditoría.

En este contexto, se originó el expediente caratulado “AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN C/ EN-MJ-OFICINA ANTICORRUPCIÓN S/AMPARO POR MORA”, (causa N° 30.986/19). El 19/09/19 la AGN obtuvo sentencia favorable en Primera Instancia, confirmada el 07/11/19 por la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Las tareas de campo en sede del ente auditado se realizaron entre el mes de marzo de 2020 y julio de 2023.

#### 2.1. ENFOQUE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Efectuado el análisis preliminar y la evaluación de riesgos, y de acuerdo a la materia establecida en la apertura se determinaron como objetivos de auditoría:

1.1. Objetivo 1: Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.



## Auditoría General de la Nación

1.2. Objetivo 2: Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

1.3. Objetivo 3: Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

### 3. ACLARACIONES PREVIAS

#### 3.1. Marco regulatorio

La Oficina Anticorrupción, en adelante OA, fue creada en 1999, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional (SPN) y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26°, 45° y 50° de la Ley 24.946, para promover investigaciones en sede administrativa y judicial (Ley 25.233<sup>1</sup>, art. 13°).

El Decreto Reglamentario 102/1999<sup>2</sup>, art. 6° estableció que su máxima autoridad es el fiscal de control administrativo, con rango y jerarquía de secretario, designado y removido por el presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En 2015 se dispuso que la conducción, representación y administración será ejercida por el secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con rango y jerarquía de secretario (Decreto 226/2015<sup>3</sup>).

Posteriormente, se estableció que tendrá carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, con la estructura administrativa y presupuesto dentro del MJyDH. Su titular tiene rango y jerarquía equivalente a ministro y depende funcionalmente de la Presidencia de la Nación, con independencia técnica, cumpliendo las funciones que le competen sin recibir instrucciones del presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad superior del PEN, y sus funcionarios poseen relación jerárquica y dependencia funcional con dicho

---

<sup>1</sup> Ley 25.233: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm>

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario 102/1999: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/norma.htm>

<sup>3</sup> Decreto 226/2015: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257228/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

organismo desconcentrado e integran la dotación de personal del MJyDH, (Decreto 54/2019<sup>4</sup>).

Durante el periodo auditado, años 2016 a 2019, funcionó en el ámbito del MJyDH, a través de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### 3.2. Competencia y funciones

Es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 1º), y es la autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Resolución 17/2000<sup>5</sup> MJyDH), con los siguientes objetivos<sup>6</sup>:

1. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.
2. Promover la ética, la transparencia y la integridad en la función pública de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Nacional.
3. Ejercer las funciones que le corresponden en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 y sus normas complementarias.
4. Impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.
5. Entender en el diseño y en la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y en la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno y asesorar a los organismos del SPN.
6. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y actividades generales o sectoriales relativos a las materias de su competencia.
7. Promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública, en el ámbito de su competencia.
8. Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como

---

<sup>4</sup> Decreto N° 54/2019 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333548>

<sup>5</sup> Resolución 17/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61934/norma.htm>

<sup>6</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre el irregular manejo de tales recursos.

9. Realizar las presentaciones a que dieran lugar las investigaciones, ante las autoridades administrativas o judiciales, a fin de impulsar su actuación, participando en carácter de parte interesada o querellante en los casos previstos en la normativa.

10. Administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

11. Emitir dictámenes, informes y recomendaciones, de oficio o por requerimiento, en las cuestiones relacionadas con su competencia.

12. Dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto 202 del 21 de marzo de 2017 y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del citado Decreto.

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública estableció el Régimen de Declaraciones Juradas, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

La OA, es la encargada administrar los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales - DJPI, de los funcionarios públicos obligados<sup>7</sup> y publicarlas en su sitio

---

<sup>7</sup> Art. 5° de la Ley 25.188, modificada por la ley 26.857: “Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada: El presidente y vicepresidente de la Nación; b) Los senadores y diputados de la Nación; c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; g) Los interventores federales; h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento; j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior; k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente; l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales; m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente; p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director; s) El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente; t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156”; y por el art. 3°: los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.



## Auditoría General de la Nación

de internet, junto con el listado de quienes no hayan presentado las DJPI (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>8</sup>, art. 6º párr. 2º). Asimismo, debe efectuar el análisis de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados, en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses. La Resolución 1000/2000<sup>9</sup> MJyDH, establece el control obligatorio por parte de la OA de las DJPI de los funcionarios mencionados en su art. 5º<sup>10</sup> -denominados internamente “alto rango”- pudiendo practicar controles selectivos sobre las DJPI de los demás funcionarios obligados. De requerirse información adicional o detectarse alguna inconsistencia en la DJPI, se remite al funcionario una Solicitud de Aclaraciones Patrimoniales (SAP) para que brinde mayor detalle y, en su caso, acompañe las constancias documentales necesarias, pudiendo concluir el análisis en el inicio de una investigación en la Dirección de Investigaciones.

Ante la falta de presentación de la DJPI, el área de personal donde se desempeña el funcionario obligado deberá proceder a intimarlo<sup>11</sup>, y en el supuesto de persistir en su incumplimiento, el responsable del área de personal debe comunicarlo a la OA, acompañando copia certificada de las intimaciones cursadas, para la formulación de la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes, toda vez que la falta de presentación del documento referido es un delito tipificado en el art. 268º (3) del Código Penal y sancionado con una pena de prisión de 15 días a 2 años, e inhabilitación especial perpetua para quien, en razón de su

<sup>8</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>9</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64623/norma.htm>

<sup>10</sup> Art. 5º: a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.

b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y funcionarios de rango equivalente.

c) Interventores Federales.

d) Funcionarios colaboradores de los Interventores Federales con nivel no inferior a Subsecretario.

e) Máximas autoridades de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, obras sociales administradas por el Estado, empresas del Estado, sociedades del Estado y representantes designados a propuesta del Estado Nacional en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.

f) Síndico General de la Nación y Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

g) Autoridades superiores de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

h) Embajadores en misión oficial permanente en el exterior.

i) Miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.

j) Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales.

k) Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

l) Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ll) Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

m) Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

n) Director y Subdirector General de la GENDARMERÍA NACIONAL.

o) Director y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

p) Asesores del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros y de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.

<sup>11</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1000-2000-64623>



## Auditoría General de la Nación

cargo, estuviere obligado a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo maliciosamente.

En el orden administrativo, el incumplimiento se considera grave, dando lugar a la correspondiente sanción disciplinaria del funcionario y habilita a suspender su percepción de haberes hasta que satisfaga su obligación (art. 10º Decreto reglamentario 164/1999), la cual se determinó en el veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales (Resolución 9/2011<sup>12</sup> MJyDH).

Asimismo, la OA es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la CICC, y quien debe impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública y promover, de oficio o por denuncia, investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública. Para el cometido de esta misión, se establecieron “*Criterios para la intervención*”, aprobados por la Resolución 186/2018<sup>13</sup> MJyDH, y que determinan los estándares de actuación, indicando como “*PRINCIPIO RECTOR*” que la misma “*debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos, específicamente referidos a actos de corrupción y que requieran de un alto grado de profesionalización en la materia*”.

En 2017 se publicó en el sitio web de la OA el “Simulador de Conflictos de Intereses”<sup>14</sup>, ideado como una herramienta, que junto con el “Manual de Ética Pública y Conflicto de Intereses, Estudio para su prevención y su adecuada gestión”<sup>15</sup> fomenta el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. A los fines de promover las denuncias de actos de corrupción se elaboró y publicó la Guía del Denunciante<sup>16</sup>.

Con relación a los compromisos asumidos en el orden internacional, los instrumentos ratificados por la República Argentina establecen que los Estados parte deben adoptar medidas y principios efectivos para prevenir y combatir la corrupción, la delincuencia organizada transnacional y el soborno de funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros; estipulando la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos de

---

<sup>12</sup> Resolución 9/2011 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191518/norma.htm>

<sup>13</sup> Resolución 186/2018 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307630/norma.htm>

<sup>14</sup> [http://simulador.anticorruptcion.gob.ar/simulador.php?ciclo\\_id=1](http://simulador.anticorruptcion.gob.ar/simulador.php?ciclo_id=1)

<sup>15</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_oa\\_2.0\\_v2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_oa_2.0_v2.pdf)

<sup>16</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_del\\_denunciante\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_del_denunciante_0.pdf)



## Auditoría General de la Nación

corrupción, promoviendo la integridad y la transparencia.

En este sentido, la OA tiene a su cargo el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno asesorando a los organismos del SPN.

La Ley 27.401<sup>17</sup> de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, le encomendó<sup>18</sup> la elaboración de los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en sus arts. 22° y 23°, los que fueron aprobados por la Resolución 27/2018<sup>19</sup> OA: “Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22° y 23° de la Ley 27.401”.

Con el Decreto 650/2019<sup>20</sup>, que establece la obligación para todas las jurisdicciones integrantes de la APN, centralizada y descentralizada de contar con un Enlace de Integridad (art. 1°), se le asignó la coordinación de los mismos, debiendo promover su capacitación y actualización en las materias de su competencia.

### 3.3. Estructura organizativa

La OA está integrada por la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuya función principal es fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el SPN.

Ambas Direcciones están a cargo de funcionarios con rango y jerarquía de subsecretario, designados y removidos por el presidente de la Nación a propuesta del MJyDH (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 9°).

El Decreto 625/2000<sup>21</sup> aprobó la estructura organizativa con la Dirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas.

Las unidades de primer nivel operativo fueron establecidas por el Decreto 466/2007<sup>22</sup>, que creó el cargo de Subdirector de Investigaciones y Subdirector de Planificación de Políticas de

---

<sup>17</sup> Ley 27.401: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

<sup>18</sup> Decreto 277/2018: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308488/norma.htm>

<sup>19</sup> Resolución 27/2018 OA: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-27-2018-314938/texto>

<sup>20</sup> Decreto 650/2019: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/328590/norma.htm>

<sup>21</sup> Decreto 65/2000: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63801>

<sup>22</sup> Decreto 466/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127785/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

Transparencia, y la Resolución conjunta 55/2007<sup>23</sup> la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Hacienda, incorporó los cargos correspondientes a la Coordinación de Asuntos Institucionales, la Dirección de Investigaciones, la Subdirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Subdirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Posteriormente, con el dictado del Decreto 838/2017<sup>24</sup>, ratificado por el Decreto 174/2018<sup>25</sup>, se incorpora la OA a la conformación organizativa del MJyDH, con nivel de secretaría, considerando la jerarquía de sus funciones y competencias, integrada por la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, que tienen las siguientes facultades para el cumplimiento de sus objetivos:

### SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (SsIyT)

1. Asistir en la elaboración de políticas y ejecución de acciones para la promoción de la ética pública, la integridad y la transparencia en el SPN.
2. Elaborar y proponer un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.
3. Realizar estudios e investigaciones relativas a la corrupción en la función pública, sus causas y su impacto económico.
4. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.
5. Proponer modificaciones a las normas que establecen los procedimientos y la organización administrativa en el ámbito del SPN, en las temáticas de su competencia.
6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o conflicto de intereses.
7. Dictaminar en los procedimientos de selección para la designación de funcionarios por parte del Poder Ejecutivo Nacional, cuando éste así lo requiera, en relación a la idoneidad ética de los candidatos y eventual conflicto de intereses.
8. Elaborar proyectos normativos relacionados con la ética y la transparencia.
9. Diseñar y administrar los datos del Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y del

---

<sup>23</sup> Resolución conjunta 55/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133602/norma.htm>

<sup>24</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>

<sup>25</sup> Decreto 174/2018 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=307419>





## Auditoría General de la Nación

Registro de Viajes Financiados por Terceros, aprobados por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016.

10. Asistir al Secretario en las acciones desarrolladas en el marco de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su normativa complementaria y del Decreto N° 202/17, así como en el dictado de sus normas complementarias y/o aclaratorias.

### SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN (SsIA)

1. Asistir en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 25.233.
2. Instruir las investigaciones relativas a la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la posible existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.
3. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.
4. Impulsar, cuando corresponda, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada para establecer responsabilidades por hechos de corrupción, y realizar su seguimiento.
5. Constituirse como parte en los sumarios administrativos, en los casos en que la reglamentación así lo establezca.
6. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra irregularidad en el uso de los recursos públicos por parte de los agentes que se desempeñan en el SPN y en su caso, intervenir posteriormente ante los órganos competentes.
7. Analizar la información producida por la SIGEN y por la AGN, o la que difundan los medios de comunicación, a fin de evaluar la posible existencia de hechos irregulares que pudieran ameritar una investigación.
8. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la Oficina Anticorrupción como parte querellante en una causa judicial.
9. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo en una investigación.
10. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar un informe fundado al Secretario respecto de la procedencia de efectuar una denuncia judicial o administrativa.



## Auditoría General de la Nación

Complementariamente, la decisión administrativa 312/2018<sup>26</sup> JGM aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MJyDH, creando en el ámbito de la OA cinco (5) Direcciones Nacionales, a saber: 1. Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos, 2. Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas, 3. Dirección Nacional de Ética Pública, 4. Dirección Nacional de Investigaciones y 5. Dirección Nacional de Litigio Estratégico y dentro del segundo nivel operativo la Coordinación de Políticas de Integridad en la órbita de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia, la Coordinación de Análisis de Información, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos.

En consonancia con lo dispuesto por el Decreto 54/2019, se reordena la estructura de primer y segundo nivel operativo (Decreto 885/2020<sup>27</sup>), estableciendo que los directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia serán designados y removidos por el MJyDH.

### **4. HALLAZGOS**

4.1. Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.

4.1.1. La OA no posee la administración integral del Sistema para llevar a cabo la verificación sustantiva de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales situación que debilita la función de control asignada.

4.1.2. No se concretaron las reformas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaración Jurada Patrimonial Integral, situación que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito afectando la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

4.1.3 La OA no logró el fortalecimiento en la interrelación con las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde se desempeñan los funcionarios obligados según lo previsto en el Plan de Acción, detectándose que en el 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que el 53% se realizó extemporáneamente.

4.1.4. La OA no lleva un registro de las intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncia a los funcionarios incumplidores (3,84%) para el periodo auditado, lo que dificulta la

---

<sup>26</sup> D.A. 312/2018 [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)

<sup>27</sup> Decreto N° 885/20 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=344177>



## Auditoría General de la Nación

detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.

4.1.5. La OA no posee un registro de reportes sobre los controles de evolución patrimonial realizados no pudiendo acreditar que se hayan efectuado las revisiones correspondientes a los sujetos de control obligatorio.

4.1.6. La OA no dio cumplimiento de forma efectiva y oportuna a las funciones asignadas detectándose debilidades en los mecanismos de control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos.

4.2. Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

4.2.1. El Reglamento Interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, para la tramitación de las actuaciones, está desactualizado y no refleja las modificaciones efectuadas en la estructura vigente.

4.2.2 El sistema SiSA de caratulación, tramitación y seguimiento de actuaciones utilizado por la OA no permite una gestión eficiente, ni incorpora las modificaciones a partir del uso de Sistema de Gestión Electrónico (GDE).

4.2.3 El auditado no efectúa el seguimiento de las actuaciones una vez que son derivadas a los organismos competentes, impidiendo realizar el control de trazabilidad del expediente.

4.2.4 El auditado no diseño para los casos en que le sea requerido un procedimiento de análisis de conflicto de intereses en el proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía, ni un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.

4.2.5. La ausencia de un Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses dificulta la función de prevención y detección e impacta directamente sobre la eficacia del proceso.

4.2.6. La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.

4.2.7. La ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y posibilita el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación.

4.3. Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

4.3.1. La inexistencia de una planificación específica sobre las políticas de integridad, con



## Auditoría General de la Nación

objetivos, metas e indicadores de mediano y largo plazo, impide identificar y evaluar las acciones desarrolladas.

4.3.2. Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación, no permiten constatar la injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión.

4.3.3. No se ha podido constatar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la OA en el Plan Nacional Anticorrupción.

4.4. El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.

### 5. CONCLUSIONES

La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones para promover investigaciones en sede administrativa y judicial. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional, promover la ética y transparencia y la integridad en la función pública, y la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Realiza investigaciones de oficio o por denuncias recibidas, respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de su función y administra los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DJPI) de los funcionarios, efectuando el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Los hallazgos expuestos para el periodo auditado evidencian incumplimientos y debilidades respecto de las funciones asignadas al organismo.

La reforma introducida a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en 2013



## Auditoría General de la Nación

por la Ley 26.857, establece que las declaraciones juradas serán iguales a las que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) levantándose el secreto fiscal para estos casos. Antes de la reforma, el artículo 6° de la Ley 25.188 detallaba exhaustivamente la información requerida sobre los bienes del funcionario público, su cónyuge, los bienes de la sociedad conyugal, los del conviviente, así como los de los hijos menores tanto en el país como en el extranjero, consignándose además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Esta modificación impactó en la calidad de la información contenida, que es el insumo principal que la OA utiliza para realizar el control de la evolución patrimonial, entendiendo esta, que no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio.

La carga de las DJPI se efectúa a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP, quien posteriormente transmite electrónicamente a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet, junto con el listado de quienes no hayan realizado la presentación. La confección del Listado de Incumplidores se realiza de forma manual, situación que no permite mantenerlos actualizados, ni garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.

La labor de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, razón por la cual se planteó como un objetivo en el Plan de Acción lograr el fortalecimiento en la interrelación con las mismas, situación que no fue alcanzada, detectándose que respecto del 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que, en el 53% se realizó extemporáneamente.

Por otro lado, carece de un registro de intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncias a los funcionarios incumplidores (3.84%) para el periodo auditado. Esta situación dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.

Con relación a los controles obligatorios encomendados a la OA sobre la evolución patrimonial de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, la carencia de un registro de reportes sobre los controles efectuados, no permite acreditar que se hayan realizado las revisiones correspondientes. Asimismo, se detectaron debilidades en los



## Auditoría General de la Nación

mecanismos de control implementados para su análisis, situación que no posibilita garantizar de forma efectiva y oportuna el cumplimiento de las funciones asignadas.

Se verificó que el trámite impartido a la recepción y tratamiento de denuncias o noticias en la Dirección de Investigaciones, la obtención de información, la actuación de la OA en los procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante o en los procesos administrativos en los que asuma el rol de la parte acusadora, todos los trámites de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia referidos Incompatibilidades y Conflicto de intereses y las funciones de la Mesa de Entradas y Registro, se encuentran regulados por el Reglamento interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, que está desactualizado y no refleja, en función de la estructura vigente, las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de los mismos. El sistema SiSA utilizado por la OA para caratulación, gestión y seguimiento de las actuaciones, no permite una gestión eficiente ni incorpora las modificaciones a partir del uso del sistema de Gestión Documental Electrónica GDE. Asimismo, es importante que se efectúe el seguimiento de las actuaciones derivadas a otros organismos, con el fin de realizar el control de trazabilidad de las mismas.

El Sistema Preventivo de Ética Pública y Prácticas de integridad en la función pública, no fue implementado de forma adecuada, careciendo de un procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía y un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo. La ausencia de un Manual de Procedimientos, dificulta la función de prevención y detección de Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impactando sobre la eficacia del proceso.

La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.

El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.

Se verificó la ausencia de una planificación específica que contemple las políticas de integridad con objetivos claros, metas definidas e indicadores de medición a mediano y largo plazo para identificar y evaluar las acciones implementadas en la prevención e investigación de la corrupción.

Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación existente



## Auditoría General de la Nación

imposibilitan constatar la efectiva injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión. Asimismo, por la ausencia de mecanismos adecuados, no se ha podido verificar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la Oficina Anticorrupción en el marco del Plan Nacional Anticorrupción.

Por último, la ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y deriva en el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación, dado que no se advierten los parámetros utilizados para ponderar los casos en los que la auditada decida intervenir en su calidad de querellante, viéndose afectada la transparencia necesaria para este tipo de intervenciones por parte de la entidad auditada.